

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, abril 19 de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda que fue subsanada dentro del término.

  
JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES  
Secretario

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado 17001-31-10-006-2023-101-00**  
**Ejecutivo de Alimentos**

Por auto del pasado 17 de abril de 2023, se inadmitió la demanda ejecutiva para que fueran corregidos varios defectos; si bien la parte actora no da cumplimiento cabal a lo allí ordenado pues no se atendió el punto 2 de inadmisión en el entendido de darle numeración al hecho contenido en el primer párrafo. No obstante, considera el Juzgado que no amerita el rechazo de la demanda por lo que se dará trámite a la ejecución.

Como la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada a través de defensor de familia, por la señora **DANIELA VELASQUEZ CASTAÑO** en representación de su hijo **N.V.V.** contra el señor **ALBERT DAVID VASQUEZ OSORIO**, reúne las exigencias prevista en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, se libraré mandamiento de pago.

Se decreta la medida cautelar de embargo de salario conforme lo previsto en el artículo 593 del CGP. Igualmente se decreta la restricción de salida del país y la inclusión en la base de datos de morosos de Experian y Transunion.

Una vez materializada la medida cautelar, se realizará la notificación personal del demandado, conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Todos los memoriales y/o solicitudes dirigidas en adelante con destino a este proceso, deberán remitirse con la identificación del tipo de proceso y radicado, **únicamente** a través del aplicativo del **Centro de Servicios Judiciales**: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido la señora **DANIELA VELASQUEZ CASTAÑO** en representación de su hijo **N.V.V.** contra el señor **ALBERT DAVID VASQUEZ OSORIO**, por la siguiente suma:

-Por \$2.816.000 por las cuotas de alimentos insolutas entre febrero de 2022 y febrero de 2023.

- Por las **cuotas que en lo sucesivo se causen**, hasta que se verifique el pago, conforme a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.
- Por el interés legal al 6% anual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.
- Sobre las costas procesales solicitadas se resolverá en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO:** Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo de salario que el demandado recibe al servicio de SERVIENTREGA.
- Prohibición de salida del País para lo cual se comunicará a Migración Colombia.
- Registro como deudor en las bases de datos de EXPERIAN y TRANSUNION.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** esta decisión al ejecutado, **ALBERT DAVID VASQUEZ OSORIO**, ordenándole cumplir con el pago de las sumas de dinero determinadas en la presente providencia dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a su notificación personal y haciéndole saber que dispone de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones, términos que corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 C.G.P.).

**CUARTO: AUTORIZAR** al defensor de familia JAIME AUGUSTO LOPEZ MORALES para actuar en representación de la parte demandante conforme lo previsto en el artículo 135 CIA.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 065 de 21 de abril de 2023.</p> <p> <b>JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES</b> Secretario</p>
---